

Acreditada la comisión del delito, sus graves consecuencias, la menor edad de la víctima, la forma y circunstancia en que se produjeron los hechos debe elevarse al máximo la represión.

DICTAMEN FISCAL

Exp. N° 945/53.—Procede de Tacna.

Señor:

El Tribunal Correccional de Tacna, por sentencia de fojas 166, expedida en mayoría, ha condenado a Florentino Aguilar Nina, como autor del delito de pederastia en agravio del menor Fernando Huallpa Cutipa, a la pena de tres años de penitenciaria, con las accesorias de ley, y al pago de doscientos soles oro, en concepto de reparación civil a favor del menor agraviado. El condenado, ha interpuesto recurso de nulidad.—Lo actuado en la instrucción y en el debate oral, ha permitido establecer que, entre los meses de enero y marzo de 1952, el menor Huallpa Cutipa, prestó servicios como doméstico en casa del acusado Florentino Aguilar Nina, quien se domicilia en el lugar denominado "Conectoco", comprensión del distrito de Locumba y que, dicho acusado aprovechando su condición de principal, desde los primeros días en que el menor Huallpa Cutipa desempeñaba su trabajo empezó a hacerle propuestas para la práctica del acto carnal antinatura, propuesta a las que el citado doméstico se resistió. Sin embargo, la persistencia de sus depravadas intenciones, ya bajo promesas y amenazas, en la noche de los días del Carnaval del año 1952, logró que su víctima tomara un vaso de licor ex-profesamente preparado por el acusado, quien logró de este modo, embriagar a su doméstico Huallpa Cutipa y así vencer su resistencia, procediendo luego a violarlo, hecho que repitió en otras oportunidades posteriores, hasta que el menor, habiendo sufrido un grave quebrantamiento espiritual como consecuencia de la violencia de que había sido víctima se retiró y fué a refugiarse en casa de su anterior patrón, don Alberto Valdez, quien puso el hecho en conocimiento de la autoridad policial respectiva. El acusado al rendir su instructiva a fojas 8, continuada a fojas 9 y al declarar en la audiencia ha negado rotundamente los cargos que se formulan en su contra, pero la abrumadora prueba de cargo que se halla muy bien discriminada por el

Tribunal juzgador, ha demostrado en forma indubitable la efectividad del delito denunciado así como la responsabilidad de su actor, que en el caso presente es el acusado Florentino Aguilar Nina. Pues, la pericia médica de fojas 15, ratificada a fojas 20, y la historia clínica de fojas 77, acreditan la comisión del delito y sus graves consecuencias, y la partida bautismal de fojas 148, prueba que el agraviado al tiempo de ser víctima del delito era menor de 15 años de edad. En consecuencia, habiendo quedado legalmente probada la culpabilidad del acusado Aguilar Nina, en el hecho que se le incrimina y estando a la forma y circunstancias en que se produjeron los hechos sometidos a juzgamiento, así como a la necesidad de reprimir ejemplarmente estos actos que tienden a socavar la estructura moral y social del País, este Ministerio estima que la extensión de la pena impuesta al acusado Florentino Aguilar Nina, es muy reducida y, por consiguiente, dada la gravedad del hecho cometido, debe elevarse la represión a cinco años de penitenciaría, con las respectivas accesorias y fijarse el monto de la reparación civil, en la suma de un mil soles oro. —En virtud de lo expuesto, el Fiscal que suscribe, opina porque se declare HABER NULIDAD en la recurrida en cuanto impone al acusado Florentino Aguilar Nina, la pena de tres años de penitenciaría y fija en doscientos soles oro, la reparación civil a favor del ofendido; y reformándola, se imponga al nombrado acusado, como autor del delito de pederastía en agravio del menor Fernando Huallpa Cutipa, cinco años de la misma pena con las respectivas accesorias y se eleve la reparación civil a la suma de un mil soles oro a favor del menor agraviado. Si el Tribunal Supremo no fuere de distinto parecer, se ha de servir declarar en el sentido de este dictamen.

Lima, 29 de diciembre de 1953.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, treintiuno de marzo de mil novecientos cincuenticuatro.

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal cuyos fundamentos se reproducen: declararon HABER NULIDAD en la sentencia recurrida de fojas ciento sesentiseis, su fecha tres de noviembre de mil

novecientos cincuentitrés, que condena a Florentino Aguilar Nina por delito de pederastía en agravio de Fernando Huallpa Cutipa, a la pena de tres años de penitenciaría con las respectivas accesorias de ley y fijar en doscientos soles la reparación civil en favor del agraviado: reformando dicha sentencia, impusieron al nombrado Florentino Aguilar Nina por el referido delito cinco años de la misma pena con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante la condena e inhabilitación posterior de dos años, que empezando a contarse del veintiocho de marzo de mil novecientos cincuentidos vencerá el veintisiete de marzo de mil novecientos cincuentisiete: señalaron en un mil soles la reparación civil que deberá abonar en favor del agraviado: declararon NO HABER NULIDAD en lo demás que dicha sentencia contiene y los devolvieron. — EGUIGUREN. — GARMENDIA. — SERPA. — ALVA. — TELLO VELEZ. — Se publicó conforme a ley.—D. Ojeda. Secretario.